



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

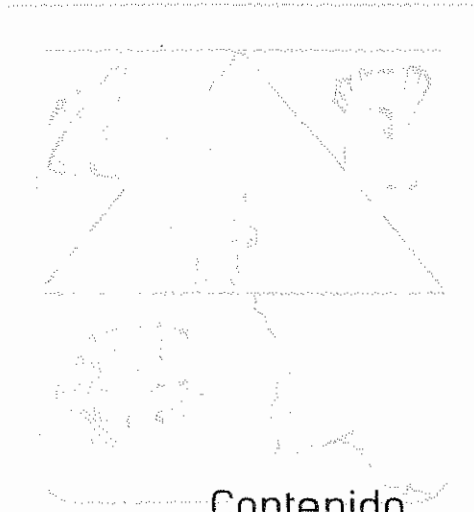
Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 6 Secc. II • Jueves 21 de Enero de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Directora General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
**Lic. María de
Lourdes Duarte
Mendoza**



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto por el que se condona el pago de derechos por los servicios registrales en la adquisición de los lotes y viviendas que se indican.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

- I. Que acorde con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sonora, todo individuo debe gozar de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido, toda familia que se encuentre en territorio sonorense tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, conforme a la prerrogativa establecida en el párrafo octavo del artículo 4o de la Constitución Federal;
- II. Que con el propósito de acatar plenamente la disposición constitucional, la actual Administración a mi cargo ha previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el Eje Estratégico IV "Todos los sonorenses Todas las oportunidades. Gobierno promotor del desarrollo y equilibrio social", como Reto 14, fomentar y poner al alcance de las familias más necesitadas las facilidades para que cuenten con una vivienda digna, brindándoles el apoyo para que puedan acceder a una vivienda propia;
- III. Que en términos de lo establecido por el artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora resulta procedente la condonación total o parcial de créditos fiscales cuando se haya afectado o trate de impedirse se afecte la situación de alguna región de la entidad, o de alguna rama de las actividades económicas, siendo facultad del Gobernador del Estado determinar el monto de los créditos que se condonen, los sujetos que gozarán del beneficio, la región o las ramas favorecidas, así como los requisitos que deban satisfacerse y el periodo de vigencia de los beneficios;
- IV. Que en los términos de la información recabada por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, existen, a lo largo del territorio estatal, aproximadamente cien mil lotes poseídos de manera irregular por personas de escasos recursos económicos que no concluyen el proceso de titulación de los mismos debido a la falta de recursos para inscribir sus títulos en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, y que, por ello, requieren del apoyo de las autoridades competentes para regularizar esta situación y sentar las bases de un patrimonio familiar seguro;
- V. Que la falta de acceso a una casa habitación digna, con los derechos de propiedad regularizados ha venido afectando históricamente a una gran parte de la población sonorense, lo que a su vez imposibilita el acceso a los servicios públicos como el agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, construcción de escuelas de educación básica, entre otros; esta carencia de servicios provoca problemas de salud pública, deserción escolar y brotes de delincuencia en diversos asentamientos humanos ubicados en distintas regiones del Estado, además de que la falta de seguridad jurídica en la propiedad inmobiliaria ocasiona inseguridad y conflicto social, dañando el mercado inmobiliario y la industria de la construcción en el Estado;
- VI. Que atendiendo a ello, se ha instituido el Programa de Regularización Territorial, a cargo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones en coordinación con las instancias competentes de los gobiernos federal, estatal y municipal, de acuerdo con el cual se regularizarán lotes destinados a la construcción de casas habitación y casas habitación, todos de interés social, que se encuentren ubicados en el territorio del Estado, por lo que hace a las inscripciones de la propiedad de los mismos ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora;
- VII. Que una forma de apoyar a las personas beneficiarias del Programa de Regularización Territorial es condonándoles los costos de los trámites para la titulación de sus lotes y viviendas ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, con lo que se les brinda la posibilidad de acceder a los mecanismos legales que otorgan certeza y seguridad jurídica sobre los derechos de propiedad adquiridos, lo cual es procedente al

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno



actualizarse los supuestos previstos en el artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS REGISTRALES EN LA ADQUISICIÓN DE LOS LOTES Y VIVIENDAS QUE SE INDICAN

ARTÍCULO 1o.- Se condona totalmente el pago de los derechos que por los servicios registrales se causen por la inscripción ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora de los títulos de propiedad, escrituras, contratos, cancelaciones de hipotecas y cancelaciones de reservas de dominio respecto de lotes con destino habitacional de interés social y viviendas de interés social que sean otorgados o expedidos por dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales y estatal cuyo objeto sea la dotación o regularización de los lotes y viviendas señaladas, y demás dependencias y entidades federales competentes en la materia; así como los actos de adquisición, fusión, subdivisión y fraccionamiento que para dicho fin realicen las dependencias y entidades antes referidos. Igualmente, las cancelaciones de hipotecas respecto de las viviendas de interés social que otorgue o expida el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Los beneficios que se otorgan mediante el presente Decreto se aplicarán durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018, por lo que se iniciará su aplicación a partir de la vigencia del presente Decreto y concluirá el 31 de diciembre de 2018, salvo que el Programa de Regularización Territorial implementado por el Gobierno del Estado no concluya en esta última fecha, en cuyo caso los beneficios estarán vigentes hasta el día en que se termine de ejecutar dicho Programa.

ARTÍCULO 2o.- Las personas beneficiarias del presente Decreto serán aquéllas a las que se les otorguen o expidan títulos de propiedad, escrituras, contratos, cancelaciones de hipotecas y cancelaciones de reservas de dominio respecto de lotes con destino habitacional de interés social y viviendas de interés social a que se refiere el artículo 1o, dentro del marco del Programa de Regularización Territorial.

ARTÍCULO 3o.- Para hacer efectivo el estímulo que se otorga en el presente Decreto, las dependencias, entidades e instituciones, señaladas en el artículo 1o de este decreto, deberán firmar un convenio de colaboración con el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora y la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, a efecto de llevar el control de las acciones de regularización y de los beneficiarios del programa de regularización territorial.

La solicitud de inscripción de los documentos referidos en el artículo 1o ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora se efectuará por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

ARTÍCULO 4o.- Los beneficiarios del presente Decreto estarán obligados a cumplir con las demás obligaciones fiscales que se causen por las operaciones inmobiliarias previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y en el Código Fiscal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 5o.- Los beneficios fiscales conferidos en el presente Decreto no otorgan a los beneficiarios de los mismos derechos a devolución alguna de pagos efectuados con anterioridad al presente Decreto.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Hacienda será la competente para interpretar el presente Decreto para efectos administrativos y fiscales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta la fecha en que concluya la ejecución del Programa de Regularización Territorial, lo que ocurra primero.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". GOBERNADORA DEL ESTADO. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en Vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$ 6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 7.00
b) Por certificación.	\$ 47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 84.00
Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6º de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6º de la Ley 295 del Boletín Oficial).

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

